



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

MUNICIPIO  
DE  
TEMOZON  
YUCATAN

Secretaría Municipal



Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

SECRETARIA  
MUNICIPAL  
2012-2015

Jeovani Cahún Chan  
L.I. Jeovanu Cahun Chan

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

[Firma]  
C.P. Erik Filiberto Pool Kauil

Fecha de generación del documento

24 de Diciembre de 2012

Fecha de actualización de la información

24 de Febrero de 2015

**XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto predial	\$	20,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	17,500.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas	\$	18,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$</b>	<b>55,500.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-Derechos por Licencias y Permisos	\$	80,000.00
II.-Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	7,500.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia	\$	7,000.00
IV.-Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	18,000.00
V.-Derechos por Servicio de Rastro	\$	7,000.00
VI.-Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	0.00
VII.-Derechos por Certificados y Constancias	\$	7,000.00
VIII.-Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	7,800.00
IX.-Derechos por Servicios de Cementerios	\$	7,500.00
X.-Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	6,600.00
XI.-Derecho por Servicios de Alumbrado Público	\$	0.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$</b>	<b>148,400.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$	0.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$	0.00
<b>Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$	0.00
II.- Productos financieros	\$	0.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos por sanciones municipales, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,700.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,750.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 2,750.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 24,200.00</b>

**Artículo 10.-** Las ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 18'330,518.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 18'330,518.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 22'627,863.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 6'981,568.00
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 29'609,431.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Temozón, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: **\$ 48'168,049.00**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I'

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Por otorgamiento de propiedad de predio por compraventa, donación ó herencia \$ 50.00

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria Federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	8	10	\$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	9	13	\$ 22.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	6	8	\$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	9	\$ 14.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	8	10	\$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	15	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	6	8	\$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 6	13	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	6	10	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	12	\$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	12	\$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	15	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	10	12	\$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	13	\$ 22.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	9	13	\$ 14.00

DE LA CALLE 5 A LA CALLE S/N	10	12	\$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	9	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 261.00
CAMINO BLANCO			\$ 522.00
CARRETERA			\$ 783.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	1,362.00	909.00	681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

#### CAPÍTULO II

##### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo .....	5%
II.- Conciertos .....	5%
III.- Futbol y Básquetbol .....	5%
IV.- Funciones de lucha libre .....	8%
V.- Espectáculos taurinos .....	8%
VI.- Box .....	8%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....	10%

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Hoteles	\$ 20,000.00
II.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
III.- Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
IV.- Disco-bar	\$ 15,000.00
V.- Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 15,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
VII.- Restaurante	\$ 10,000.00
VIII.- Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 10,000.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Hoteles	\$ 5,000.00
II.-Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
III.- Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 3,500.00
IV.- Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 4,000.00
V.-Restaurante-Bar	\$ 4,000.00
VI.-Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 3,500.00
VII.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 6.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$10.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 24.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 120.00
II.- Por hora	\$ 30.00

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 25.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por cada predio comercial.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 26.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I.- Por toma domiciliaria \$20.00
- II.- Por toma comercial \$40.00
- III.- Por nueva toma \$80.00 por instalación.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 27.-** Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

### **CAPÍTULO VI**

#### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 28.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

### **CAPÍTULO VII**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

#### CAPÍTULO VIII

##### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 Diario

#### CAPÍTULO IX

##### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a)	Por temporalidad de 2 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 150.00
d)	Adquiridas a perpetuidad con construcción:	\$ 5,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

#### CAPÍTULO X

##### Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 32.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 50.00
VI.- Por la información solicitada grabada en diskette	\$ 30.00

#### **CAPÍTULO XI**

##### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 34.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagaran una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 39.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 43.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.